

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MES DE OCTUBRE DE 1908

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3	Títulos de la Deuda sin interés procedente del Personal.—Subasta.	1.750 »	»	1.750 »
40	Primeros décimos y resguardos del Empréstito 175 millones de pesetas	931,38	»	931,38
90	1/10 Empréstito id. id. id.	630 »	»	630 »
25	Carpetas 4 por 100 Amortizable interior.—Sorteo.	44.500 »	»	44.500 »
52	Títulos 5 por 100 id. id. id.	101.500 »	»	101.500 »
219		148.711,38	»	148.711,38
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
35	Residuos 3 por 100 interior.	2.286,74	»	2.286,74
1	Título de la Deuda Amortizable interior de segunda clase.	1.250 »	»	1.250 »
11	Títulos id. id exterior de id. Emisión de 1851.	11.000 »	»	11.000 »
7	Idem 4 por 100 exterior. Conversión de 1898.	17.600 »	»	17.600 »
6	Idem Deuda sin interés. Emisión 1848.	12.000 »	»	12.000 »
98	Idem 4 por 100 interior. Emisión 1900.	538.300 »	»	538.300 »
5	Idem id. id. Emisión 1892.—Renovación.	4.500 »	»	4.500 »
69	Residuos 4 por 100 interior.	15.045,87	»	15.045,87
158	Idem id. de Coloniales.	3.200 »	»	3.200 »
1	Inscripción 4 por 100 interior de Particulares transferibles.	875 »	»	875 »
2	Idem id. intrasferibles.—Renovación.	11.817,02	»	11.817,02
2	Idem id. id. de Instrucción pública.	14.184,47	»	14.184,47
4	Idem id. id. 80 por 100 Propios. Renovación.	14.691,58	»	14.691,58
57	Idem id. id. id. Beneficencia.—Idem.	15.446 »	»	15.446 »
1	Certificación, extravío de la inscripción 4 por 100 de Propios número 5.189.	70.450,14	»	70.450,14
3	Carpetas 5 por 100 amortizable interior.—Canjes.	1.500 »	»	1.500 »
460		734.146,82	»	734.146,82
RESUMEN				
219	Amortización por pago de débitos y varios ramos	148.711,38	»	148.711,38
460	Idem por conversiones	734.146,82	»	734.146,82
679	TOTAL GENERAL	882.858,20	»	882.858,20

Madrid, 11 de Enero de 1909.—El Tesorero, Félix Martín.—Rubricado.—Conforme.—El Interventor, Torres.—Rubricado.—
V.º B.º.—El Director general, Añsal.—Rubricado.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante el mes de Abril del año 1909.

	Existencias en 31 de Marzo de 1909.	Ingresadas en Abril de 1909.	TOTAL	Despachadas en Abril de 1909.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1909.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Subsecretaría.....	4	5	9	3	6
Tribunal gubernativo.....	1	78	79	79	"
Intervención general de la Administración del Estado.....	89	75	164	78	86
Dirección general del Tesoro.....	25	23	48	22	26
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	61.837	1.088	62.875	1.196	61.679
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.891	574	2.465	649	1.816
Idem de Aduanas.....	758	212	970	126	844
Idem de lo Contencioso.....	159	162	321	146	175
Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	186	49	235	96	139
TOTALES.....	64.950	2.216	67.166	2.395	64.771
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
Alava.....	"	1	1	"	1
Albacete.....	4	3	7	2	5
Alicante.....	54	173	227	167	60
Almería.....	24	6	30	17	13
Avila.....	11	3	14	1	13
Badajoz.....	158	32	190	35	155
Barcelona.....	543	30	573	58	515
Burgos.....	162	13	175	14	161
Cáceres.....	4	11	15	10	5
Cádiz.....	19	11	30	9	21
Castellón.....	6	3	9	3	6
Ciudad Real.....	23	"	23	2	21
Córdoba.....	66	23	89	25	64
Coruña.....	47	15	62	18	44
Cuenca.....	12	4	16	2	14
Gerona.....	101	7	108	12	96
Granada.....	38	3	41	8	33
Guadalajara.....	12	3	15	3	12
Guipúzcoa.....	30	15	45	26	19
Huelva.....	41	13	54	5	49
Huesca.....	5	1	6	1	5
Jaén.....	30	10	40	25	15
León.....	3	7	10	6	4
Lérida.....	10	2	12	"	12
Logroño.....	31	5	36	1	35
Lugo.....	4	3	7	3	4
Madrid.....	26	70	96	61	35
Málaga.....	55	13	68	27	41
Murcia.....	229	69	298	72	226
Navarra.....	13	8	21	7	14
Orense.....	3	1	4	"	4
Oviedo.....	30	25	55	6	49
Palencia.....	6	10	16	6	10
Pontevedra.....	20	9	29	6	23
Salamanca.....	4	11	15	2	13
Santander.....	6	10	16	8	8
Segovia.....	3	"	3	2	1
Sevilla.....	95	6	101	1	100
Soria.....	9	1	10	"	10
Tarragona.....	20	9	29	6	23
Teruel.....	"	1	1	"	1
Toledo.....	66	2	68	1	67
Valencia.....	33	27	60	27	33
Valladolid.....	22	3	25	3	22
Vizcaya.....	11	10	21	"	21
Zamora.....	25	12	37	9	28
Zaragoza.....	8	12	20	15	5
Baleares.....	23	17	40	7	33
Canarias.....	29	6	35	"	35
TOTALES.....	2.174	729	2.903	719	2.184
RESUMEN					
Corresponde á la Administración central.....	64.950	2.216	67.166	2.395	64.771
Idem á la id. provincial.....	2.174	729	2.903	719	2.184
TOTALES.....	67.124	2.945	70.069	3.114	66.955

Madrid, 14 de Mayo de 1909.—El Inspector general, R. Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA.—INSPECCIÓN GENERAL

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública, durante los cuatro primeros meses del año 1909.

	Existencias en 1.º de Enero de 1909.	Ingresadas en los cuatro meses de 1909.	TOTAL	Despachadas en los cuatro meses de 1909.	Pendientes de despacho en 30 de Abril de 1909.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
Subsecretaría.....	4	16	20	14	6
Tribunal gubernativo.....	»	229	229	229	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	138	277	415	329	86
Dirección general del Tesoro.....	24	135	159	133	26
Idem de la Deuda y Clases pasivas.....	61.824	4.396	66.130	4.451	61.679
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	1.853	1.998	3.851	2.035	1.816
Idem de Aduanas.....	800	813	1.613	769	844
Idem de lo Contencioso.....	87	752	839	664	175
Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo.....	70	372	442	303	139
TOTALES.....	64.800	8.898	73.698	8.927	64.771
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL					
Álava.....	»	1	1	»	1
Albacete.....	16	5	21	16	5
Alicante.....	9	221	230	170	60
Almería.....	39	27	66	53	13
Ávila.....	44	10	54	41	13
Badajoz.....	184	121	305	160	155
Barcelona.....	801	80	881	166	515
Burgos.....	131	64	195	34	161
Cáceres.....	4	67	71	66	5
Cádiz.....	27	19	46	25	21
Castellón.....	8	16	24	13	6
Ciudad Real.....	20	6	26	5	21
Córdoba.....	81	79	160	96	64
Coruña.....	20	60	80	36	44
Cuenca.....	16	17	33	19	14
Gerona.....	88	28	114	18	96
Granada.....	48	19	67	34	33
Guadalajara.....	12	7	19	7	12
Guipúzcoa.....	8	70	78	59	19
Huelva.....	21	38	57	8	49
Huesca.....	3	7	10	5	5
Jaén.....	11	40	51	36	15
León.....	6	14	20	16	4
Lérida.....	3	13	16	4	12
Logroño.....	28	23	46	11	35
Lugo.....	5	8	13	9	4
Madrid.....	28	266	292	257	35
Málaga.....	72	121	193	152	41
Murcia.....	265	231	496	270	226
Navarra.....	11	30	41	27	14
Orense.....	6	1	7	3	4
Oviedo.....	17	49	66	17	49
Palencia.....	4	18	22	12	10
Pontevedra.....	21	30	51	28	23
Salamanca.....	1	16	17	4	13
Santander.....	5	43	48	40	8
Segovia.....	5	5	10	9	1
Sevilla.....	95	17	112	12	100
Soria.....	7	5	12	2	10
Tarragona.....	23	16	44	21	23
Teruel.....	»	3	3	2	1
Toledo.....	61	26	87	20	67
Valencia.....	36	137	173	140	33
Valladolid.....	18	12	30	8	22
Vizcaya.....	21	29	50	29	21
Zamora.....	8	30	38	10	28
Zaragoza.....	14	64	78	73	5
Baleares.....	13	22	40	7	33
Canarias.....	17	23	40	10	35
TOTALES.....	2.182	2.257	4.439	2.255	2.184
RESUMEN					
Corresponde á la Administración central.....	64.800	8.898	73.698	8.927	64.771
Idem á la id. provincial.....	2.182	2.257	4.439	2.255	2.184
TOTALES.....	66.982	11.155	78.137	11.182	66.955

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Marzo último; que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE			FECHA o número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad manifestada.	Cantidad declarada.	Resultado del despacho.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.						Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	
Vapor.	Jonion	1.639	10. Novbro.	Theodosia	Barcelona	21 Noviembre.	1.502	250.000	250.000	250.000	
Idem.	Eleni	1.068	9 Idem.	Marionpol.	Idem.	30 Idem.	1.552	130.000	130.000	130.000	
Idem.	Waverley	1.445	17 Idem.	Berdiansk	Idem.	1.º Diciembre.	1.566	100.000	100.000	100.000	
Idem.	Panaghis	2.036	2 Idem.	New-York	Idem.	14 Idem.	1.631	300.000	300.000	300.000	
Idem.	Calvocoressis	1.200	24 Dicbre.	Varna	Idem.	8 Enero	40	630.000	630.000	629.351	
Idem.	Nethergate	1.440	Número 166	Argel.	Gijón	19 Octubre.	140	100.000	100.000	100.000	
Idem.	Amphitrite	1.800	Idem.	Berdiansk	Idem.	2 Enero	Tdo. 193	378.660	378.660	374.415	
Idem.	Donata	483	Número 84	Liverpool	Avilés	13 Marzo	18	20.000	20.000	20.000	
Idem.	Vassilakis	1.365	25 Septbre.	Marionpol.	Málaga	16 Octubre.	312	28.714	28.714	28.714	
Idem.	Lizzie Westoll	1.807	16 Enero	Theodosia	Pasages	8 Marzo	69	230.000	230.000	238.898	
Idem.	Idem.	1.807	16 Idem.	Idem.	Bilbao	12 Idem.	309	350.782	350.782	331.150	
								2.518.156	2.518.156	2.502.528	

CEBADA

Vapor.	Lizzie Vestoll	1.807	16 Enero	Theodosia	Pasages	8 Marzo	69	250.000	250.000	265.344	
Idem.	Idem	1.807	Idem	Idem	Bilbao	12 Idem	309	127.776	127.776	122.988	
Lancha.	Ana	11	10 Marzo	Gibraltar	Algeciras	10 Idem	418	10.150	10.010	10.010	
								387.926	387.786	398.342	

CENTENO

Vapor.	Barán	535	Núm. 2.408	Hamburgo	Gijón	7 Dicbre.	158	71.300	71.300	71.300	
Idem.	Pinzón	535	Número 408	Idem	Idem	18 Marzo	25	15.000	15.000	15.000	
Idem.	Soto	650	12 Febrero	Idem	Coruña	3 Idem	89	8.000	8.000	8.000	
Idem.	Idem	650	Idem	Idem	Ferrol	5 Febrero	Tdo. 12	20.000	19.800	19.800	
								114.300	114.100	114.100	

MAIZ

Vapor...	Katina.....	1.566	10	Dicbro...	Braila.....	Barcelona...	23	Diciembre..	1.685	2.600.000	2.600.000	2.468.415
Idem...	Argentino.....	2.206	15	Novbro...	Buenos Aires..	Idem.....	26	Idem.....	1.696	1.913.000	1.883.442	1.849.723
Idem...	Acmé.....	1.490	16	Dicbro...	Braila.....	Idem.....	4	Enero.....	17	2.614.000	2.614.000	2.729.402
Idem...	Sannio.....	5.801	12	Idem.....	Montevideo...	Idem.....	5	Idem.....	26	3.434.000	3.381.136	3.341.170
Idem...	Barcelona...	3.667	15	Idem.....	Buenos Aires..	Idem.....	18	Idem.....	89	1.309.027	1.288.500	1.262.078
Idem...	M. Gallart...	2.012	12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21	Idem.....	103	150.000	148.820	144.931
Idem...	Protans.....	1.504	10	Enero.....	Odessa.....	Idem.....	25	Idem.....	120	995.150	995.150	995.875
Idem...	Avra.....	1.519	14	Idem.....	Sulina.....	Idem.....	28	Idem.....	128	1.242.000	1.242.000	1.179.092
Idem...	Lizzie Vestoll..	1.807	Número 123.	Varna.....	Avilés.....	Idem.....	25	Febrero...	13	1.350.000	1.350.000	1.349.984
Idem...	Tambro.....	1.523	11	Marzo...	Liverpool.....	Cartagena..	22	Marzo.....	134	19.642	19.442	19.600
Idem...	Paulina.....	1.328	16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	Marzo.....	140	5.000	4.950	4.950
Idem...	On Gallart...	2.012	Número 453.	Buenos Aires..	Málaga.....	Idem.....	18	Enero.....	42	500.000	500.000	487.381
Idem...	Pinta.....	916	Idem 13...	Amberes.....	Idem.....	Idem.....	3	Febrero...	86	45.000	45.000	44.520
Idem...	Turia.....	1.090	Idem 44...	Liverpool.....	Idem.....	Idem.....	13	Idem.....	112	5.000	5.000	4.900
Idem...	Tambro.....	1.313	Idem 90...	Idem.....	Almería.....	Idem.....	20	Marzo.....	101	25.000	24.750	24.750
Idem...	Lizzie Vestoll..	1.807	16	Enero...	Theodosia....	Pasages.....	8	Idem.....	69	400.000	400.000	395.661
Idem...	María.....	1.114	13	Febrero...	Liverpool.....	Vigo.....	23	Febrero...	123	60.000	60.000	59.460
Idem...	Cecilia.....	773	20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	Marzo.....	137	69.107	69.107	69.300
Idem...	Tambro.....	1.302	5	Marzo...	Idem.....	Idem.....	12	Idem.....	163	80.006	80.000	79.200
Idem...	Leonora.....	1.489	1.º	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	Idem.....	163	39.821	39.821	39.600
Idem...	Nestor.....	778	23	Febrero...	Amberes.....	Bilbao.....	27	Febrero...	251	40.000	40.000	39.400
Idem...	Thesons.....	675	2	Marzo...	Idem.....	Idem.....	6	Marzo.....	290	10.000	10.000	9.850
Idem...	Lizzie Vestoll..	1.807	16	Enero...	Theodosia....	Idem.....	12	Idem.....	309	1.104.339	1.104.339	1.054.953
Idem...	San José.....	583	24	Marzo...	Marsella....	Alicante....	30	Idem.....	140	5.000	4.950	4.950
Idem...	María.....	957	13	Febrero...	Liverpool.....	Coruña.....	18	Febrero...	70	75.000	75.500	75.500
Idem...	Cecilia.....	1.110	20	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	83	266.288	266.288	270.000
Idem...	Leonora.....	1.217	1.º	Marzo...	Idem.....	Idem.....	6	Marzo.....	93	248.554	248.554	250.000
Idem...	Liova.....	757	4	Idem.....	Amberes.....	Idem.....	8	Idem.....	96	60.000	60.000	60.000
Idem...	Elvira.....	997	8	Idem.....	Liverpool.....	Idem.....	12	Idem.....	104	98.929	98.929	100.000
Idem...	Pluro.....	757	Idem.....	Amberes.....	Idem.....	Idem.....	13	Idem.....	106	50.000	50.000	50.000
Idem...	Paulina.....	1.053	12	Idem.....	Liverpool.....	Idem.....	16	Idem.....	112	49.286	49.286	1.909
Idem...	Cecilia.....	1.110	Número 76..	Idem.....	Idem.....	Ferrol.....	25	Febrero...	36	19.821	19.621	19.800
Idem...	Goya.....	764	5	Febrero...	Amberes.....	Cádiz.....	24	Idem.....	186	100.000	99.000	99.000
Idem...	Lista.....	750	11	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16	Marzo.....	257	100.000	99.000	99.000
Lancha...	Catalina.....	11	12	Marzo...	Gibraltar....	Algeciras..	12	Idem.....	436	12.500	12.375	12.375
										19.095.964	18.988.960	18.696.579

Madrid, 24 de Abril de 1909.—E' Director general, José Valdés.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚM. 201

GRAN VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de de 190 Rige desde el de de 190

Para el transporte de arbustos y plantas, cangrejos de río, caracoles, carnes frescas, caza, cervezas y bebidas gaseosas, corderos y cabritos muertos, escabeches de carnes, ayos y pescados, frutas frescas, hielo ó nieve, huevos, leche, legumbres y hortalizas frescas, manteca y queso fresco, mariscos, pan, pescados frescos ó salados, requesón, volatería viva ó muerta y demás géneros frescos.

PÁRRAFO PRIMERO

Precios por tonelada de 1.000 kilogramos, aplicables de una á otra Estación cualquiera de la red de esta Compañía, para ex e diciones sin condición de tonalaja, con un recorrido mínimo de 25 kilómetros ó pagando por este minimum.

Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.
25...	9,75	65...	19,50	105...	30,00	145...	36,25	185...	46,25	225...	56,25
26...	9,10	66...	19,80	106...	30,00	146...	36,50	186...	46,50	226...	56,50
27...	9,45	67...	20,10	107...	30,00	147...	36,75	187...	46,75	227...	56,75
28...	9,80	68...	20,40	108...	30,00	148...	37,00	188...	47,00	228...	57,00
29...	10,15	69...	20,70	109...	30,00	149...	37,25	189...	47,25	229...	57,25
30...	10,50	70...	21,00	110...	30,00	150...	37,50	190...	47,50	230...	57,50
31...	10,85	71...	21,30	111...	30,00	151...	37,75	191...	47,75	231...	57,75
32...	11,20	72...	21,60	112...	30,00	152...	38,00	192...	48,00	232...	58,00
33...	11,55	73...	21,90	113...	30,00	153...	38,25	193...	48,25	233...	58,25
34...	11,90	74...	22,20	114...	30,00	154...	38,50	194...	48,50	234...	58,50
35...	12,25	75...	22,50	115...	30,00	155...	38,75	195...	48,75	235...	58,75
36...	12,60	76...	22,80	116...	30,00	156...	39,00	196...	49,00	236...	59,00
37...	12,95	77...	23,10	117...	30,00	157...	39,25	197...	49,25	237...	59,25
38...	13,30	78...	23,40	118...	30,00	158...	39,50	198...	49,50	238...	59,50
39...	13,65	79...	23,70	119...	30,00	159...	39,75	199...	49,75	239...	59,75
40...	14,00	80...	24,00	120...	30,00	160...	40,00	200...	50,00	240...	60,00
41...	14,35	81...	24,30	121...	30,25	161...	40,25	201...	50,25	241...	60,25
42...	14,70	82...	24,60	122...	30,50	162...	40,50	202...	50,50	242...	60,50
43...	15,05	83...	24,90	123...	30,75	163...	40,75	203...	50,75	243...	60,75
44...	15,40	84...	25,20	124...	31,00	164...	41,00	204...	51,00	244...	61,00
45...	15,75	85...	25,50	125...	31,25	165...	41,25	205...	51,25	245...	61,25
46...	16,10	86...	25,80	126...	31,50	166...	41,50	206...	51,50	246...	61,50
47...	16,45	87...	26,10	127...	31,75	167...	41,75	207...	51,75	247...	61,75
48...	16,80	88...	26,40	128...	32,00	168...	42,00	208...	52,00	248...	62,00
49...	17,15	89...	26,70	129...	32,25	169...	42,25	209...	52,25	249...	62,25
50...	17,50	90...	27,00	130...	32,50	170...	42,50	210...	52,50	250...	62,50
51...	17,50	91...	27,30	131...	32,75	171...	42,75	211...	52,75	251...	62,75
52...	17,50	92...	27,60	132...	33,00	172...	43,00	212...	53,00	252...	63,00
53...	17,50	93...	27,90	133...	33,25	173...	43,25	213...	53,25	253...	63,25
54...	17,50	94...	28,20	134...	33,50	174...	43,50	214...	53,50	254...	63,50
55...	17,50	95...	28,50	135...	33,75	175...	43,75	215...	53,75	255...	63,75
56...	17,50	96...	28,80	136...	34,00	176...	44,00	216...	54,00	256...	64,00
57...	17,50	97...	29,10	137...	34,25	177...	44,25	217...	54,25	257...	64,25
58...	18,00	98...	29,40	138...	34,50	178...	44,50	218...	54,50	258...	64,50
59...	18,00	99...	29,70	139...	34,75	179...	44,75	219...	54,75	259...	64,75
60...	18,00	100...	30,00	140...	35,00	180...	45,00	220...	55,00	260...	65,00
61...	18,30	101...	30,00	141...	35,25	181...	45,25	221...	55,25	261...	65,25
62...	18,60	102...	30,00	142...	35,50	182...	45,50	222...	55,50	262...	65,50
63...	18,90	103...	30,00	143...	35,75	183...	45,75	223...	55,75	263...	65,75
64...	19,20	104...	30,00	144...	36,00	184...	46,00	224...	56,00	264...	66,00

Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.	Kilómetros.	Pesetas.
265...66,25		322...80,50		379...94,75		436...109,00		493...123,25		550...137,50	
266...66,50		323...80,75		380...95,00		437...109,25		494...123,50		551...137,75	
267...66,75		324...81,00		381...95,25		438...109,50		495...123,75		552...138,00	
268...67,00		325...81,25		382...95,50		439...109,75		496...124,00		553...138,25	
269...67,25		326...81,50		383...95,75		440...110,00		497...124,25		554...138,50	
270...67,50		327...81,75		384...96,00		441...110,25		498...124,50		555...138,75	
271...67,75		328...82,00		385...97,25		442...110,50		499...124,75		556...139,00	
272...68,00		329...82,25		386...96,50		443...110,75		500...125,00		557...139,25	
273...68,25		330...82,50		387...96,75		444...111,00		501...125,25		558...139,50	
274...68,50		331...82,75		388...97,00		445...111,25		502...125,50		559...139,75	
275...68,75		332...83,00		389...97,25		446...111,50		503...125,75		560...140,00	
276...69,00		333...83,25		390...97,50		447...111,75		504...126,00		561...140,25	
277...69,25		334...83,50		391...97,75		448...112,00		505...126,25		562...140,50	
278...69,50		335...83,75		392...98,00		449...112,25		506...126,50		563...140,75	
279...69,75		336...84,00		393...98,25		450...112,50		507...126,75		564...141,00	
280...70,00		337...84,25		394...98,50		451...112,75		508...127,00		565...141,25	
281...70,25		338...84,50		395...98,75		452...113,00		509...127,25		566...141,50	
282...70,50		339...84,75		396...99,00		453...113,25		510...127,50		567...141,75	
283...70,75		340...85,00		397...99,25		454...113,50		511...127,75		568...142,00	
284...71,00		341...85,25		398...99,50		455...113,75		512...128,00		569...142,25	
285...71,25		342...85,50		399...99,75		456...114,00		513...128,25		570...142,50	
286...71,50		343...85,75		400...100,00		457...114,25		514...128,50		571...142,75	
287...71,75		344...86,00		401...100,25		458...114,50		515...128,75		572...143,00	
288...72,00		345...86,25		402...100,50		459...114,75		516...129,00		573...143,25	
289...72,25		346...86,50		403...100,75		460...115,00		517...129,25		574...143,50	
290...72,50		347...86,75		404...101,00		461...115,25		518...129,50		575...143,75	
291...72,75		348...87,00		405...101,25		462...115,50		519...129,75		576...144,00	
292...73,00		349...87,25		406...101,50		463...115,75		520...130,00		577...144,25	
293...73,25		350...87,50		407...101,75		464...116,00		521...130,25		578...144,50	
294...73,50		351...87,75		408...102,00		465...116,25		522...130,50		579...144,75	
295...73,75		352...88,00		409...102,25		466...116,50		523...130,75		580...145,00	
296...74,00		353...88,25		410...102,50		467...116,75		524...131,00		581...145,25	
297...74,25		354...88,50		411...102,75		468...117,00		525...131,25		582...145,50	
298...74,50		355...88,75		412...103,00		469...117,25		526...131,50		583...145,75	
299...74,75		356...89,00		413...103,25		470...117,50		527...131,75		584...146,00	
300...75,00		357...89,25		414...103,50		471...117,75		528...132,00		585...146,25	
301...75,25		358...89,50		415...103,75		472...118,00		529...132,25		586...146,50	
302...75,50		359...89,75		416...104,00		473...118,25		530...132,50		587...146,75	
303...75,75		360...90,00		417...104,25		474...118,50		531...132,75		588...147,00	
304...76,00		361...90,25		418...104,50		475...118,75		532...133,00		589...147,25	
305...76,25		362...90,50		419...104,75		476...119,00		533...133,25		590...147,50	
306...76,50		363...90,75		420...105,00		477...119,25		534...133,50		591...147,75	
307...76,75		364...91,00		421...105,25		478...119,50		535...133,75		592...148,00	
308...77,00		365...91,25		422...105,50		479...119,75		536...134,00		593...148,25	
309...77,25		366...91,50		423...105,75		480...120,00		537...134,25		594...148,50	
310...77,50		367...91,75		424...106,00		481...120,25		538...134,50		595...148,75	
311...77,75		368...92,00		425...106,25		482...120,50		539...134,75		596...149,00	
312...78,00		369...92,25		426...106,50		483...120,75		540...135,00		597...149,25	
313...78,25		370...92,50		427...106,75		484...121,00		541...135,25		598...149,50	
314...78,50		371...92,75		428...107,00		485...121,25		542...135,50		599...149,75	
315...78,75		372...93,00		429...107,25		486...121,50		543...135,75		600...150,00	
316...79,00		373...93,25		430...107,50		487...121,75		544...136,00		601...150,25	
317...79,25		374...93,50		431...107,75		488...122,00		545...136,25		602...150,50	
318...79,50		375...93,75		432...108,00		489...122,25		546...136,50		603...150,75	
319...79,75		376...94,00		433...108,25		490...122,50		547...136,75		604...151,00	
320...80,00		377...94,25		434...108,50		491...122,75		548...137,00		605...151,25	
321...80,25		378...94,50		435...108,75		492...123,00		549...137,25		606...151,50	

PÁRRAFO SEGUNDO

Precios aplicables á las expediciones sin condición de tonelaje, desde las estaciones siguientes á la de Madrid-Delicias ó Empalme, sin reciprocidad.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Plasencia-Ciudad.....	63,50	Baños.....	63,50	Guijuelo.....	72,20
Almendral.....	63,50	Puerto de Béjar.....	64,60	La Maya y Fresno.....	75,80
Oliva y Villar.....	63,50	Béjar.....	68,20	Sieteiglesias.....	77,60
Segura.....	63,50	Sanchoello.....	68,60	Alba de Tormes.....	78,80
Aldeanueva.....	63,50	Lodrada.....	69,80	La Maza.....	81,00
Hervás.....	63,50	Fuentes de Béjar.....	70,60	Arpiles.....	81,60

PÁRRAFO TERCERO

Precios aplicables desde las estaciones siguientes hasta la de Madrid-Delicias ó Empalme, sin reciprocidad, para las expediciones por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando por este minimum de peso, ó por el efectivo si excediere.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Griñón.....	5,70	Talavera.....	25,15	Arroyo.....	59,75	Baños.....	57,25
Illescas.....	7,60	Calera.....	27,35	Aliseda.....	63,00	Puerto de Béjar.....	58,15
Azaña.....	8,55	Alcañizo.....	27,50	Herrerucla.....	66,40	Béjar.....	59,60
Villaluenga.....	9,45	Oropesa.....	30,80	San Vicente.....	70,55	Sanchoello.....	61,75
Cabañas.....	10,75	La Calzada.....	32,05	Valencia de Alcántara.....	72,70	Ledrada.....	62,80
Bargas.....	11,85	Navalmoral.....	36,35	Las Minas.....	62,30	Fuentes de Béjar.....	63,55
Villamiel.....	13,50	Casatejada.....	38,35	Cáceres.....	62,80	Guijuelo.....	65,00
Rielves.....	14,80	La Bazagóna.....	41,95	Plasencia-Ciudad.....	48,95	La Maya y Fresno.....	63,20
Torrijos.....	16,15	Malpartida.....	44,45	Almendral.....	50,40	Sieteiglesias.....	69,85
Santa Olalla.....	18,30	Plasencia-Empalme.....	45,90	Oliva y Villar.....	51,85	Alba de Tormes.....	70,90
Erustes.....	19,40	Mirabel.....	48,40	Segura.....	53,65	La Moza.....	72,90
Illán.....	20,75	Cañaverál.....	51,65	Aldeanueva.....	54,70	Arapiles.....	73,45
Monteargón.....	22,20	Casarr.....	56,50	Hervás.....	56,00		

PÁRRAFO CUARTO

Mariscos y pescado fresco con sal ó con hielo, sin condición de tonelaje.

Desde la estación de Astorga, M. C. P. ó Norte, con destino á las siguientes, sin reciprocidad.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	Pesetas		Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
La Bañeza.....	8,75	Valdunciel.....	48,25	Hervás.....	70,00	Valencia de Alcánt.ª.....	89,65
Valcabado.....	12,95	Salamanca.....	46,25	Aldeanueva.....	70,00	Las Minas.....	79,20
Pobladora.....	17,15	Arapiles.....	48,75	Segura.....	70,00	Cáceres.....	79,75
Benavente.....	18,60	La Maza.....	40,50	Oliva y Villar.....	70,00	Malpartida.....	70,00
Barcial del Barco.....	21,00	Alba de Tormes.....	52,25	Almendral.....	70,00	Bazagóna.....	70,00
La Tabla.....	24,60	Sieteiglesias.....	54,00	Plasencia-Ciudad.....	70,00	Casatejada.....	72,20
Manganesos.....	27,30	La Maya y Fresno.....	56,00	Plasencia-Empalme.....	70,00	Navalmoral.....	76,26
Piedrahita.....	30,00	Guijuelo.....	60,50	Mirabel.....	70,00	La Calzada.....	80,75
Zamora.....	30,60	Fuentes de Béjar.....	62,50	Cañaverál.....	70,00	Oropesa.....	82,10
Perdigón.....	32,75	Ledrada.....	63,75	Casarr.....	73,25	Alcañizo.....	83,40
Corrales.....	34,75	Sanchoello.....	65,00	Arroyo.....	78,70	Calera.....	85,70
Cubo.....	38,00	Béjar.....	68,00	Aliseda.....	79,90	Talavera.....	86,75
Villanueva.....	40,00	Puerto de Béjar.....	70,00	Herrerucla.....	83,35		
Huelmos.....	41,50	Baños de Montemayor.....	70,00	San Vicente.....	87,50		

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa se aplicará por un minimum de 50 kilogramos, y el exceso de este peso se cobrará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

2.ª Serán de cuenta de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga de las mercancías transportadas por vagón completo, cuyas operaciones deberán verificarlas dentro de las seis horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

3.ª Toda expedición no retirada dentro del plazo reglamentario, dará lugar á la percepción de los derechos de almacenajes correspondientes, si se trata de remesas sin condición de tonelaje, ó á los de paralización de material, á razón de pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, cuando se trate de expediciones por vagón completo.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigírsela responsabilidad alguna.

5.ª Sólo se admitirán para el transporte de volatería, jaulones con barrotes fijos de madera consistente ó enrejado de alambre con una sola puerta, construídos de tal modo que impidan en absoluto la salida ó extracción de las aves por los huecos ó espacios de los mismos. Dichos jaulones estarán rotulados con letras ó marcas especiales señaladas á fuego, y, cuando esto no sea posible, llevarán adheridas con alambre ó cuerda alambrada etiquetas de madera, chapa de cine, hierro ú hoja de lata, con las letras ó marcas especiales antedichas.

Los remitentes deberán precintar la puerta de dichos jaulones con cuerda alambrada y tonacillas de su propiedad que dejen grabados en el plomo el nombre, iniciales ó marcas del expedidor.

En la declaración de expedición indi-

cará el remitente que los bultos van precintados por él, así como las letras, nombres ó marcas especiales grabadas en el plomo.

Los remitentes podrán colocar en cada jaulón el número de aves que tengan por conveniente, bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo la Compañía responsable de las que resulten muertas ó con domérito. En ningún caso se encargará la Compañía de la alimentación de las aves.

6.ª Las expediciones de huevos deberán hacerse precisamente en cajas de madera cuyas tablas tendrán centímetro y medio de grueso; deberán ir embaladas con paja trillada, para evitar la rotura del contenido, y el peso de cada caja no excederá de 50 kilogramos. Estas cajas estarán marcadas, y serán precintadas por los remitentes ó por la Compañía por cuenta de aquéllos.

La entrega de los bultos sin rotura de tablas, y con los precintos intactos, eximirá de responsabilidad á la Compañía por toda falta de peso.

7.ª Para las expediciones de pescado

deberá declarar el remitente la clase del que facture y si se trata de pescado con hielo ó con sal.

8.^a No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad necesarias para evitar toda pérdida ó sustracción.

Cada bulto deberá llevar sus marcas, ó un tarjetón para evitar que se confunda con otro de igual naturaleza. Estas marcas se harán constar en la declaración de expedición.

La Compañía queda exenta de responsabilidad por las averías ó deméritos que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

9.^a Las remesas que se facturen con arreglo á esta tarifa deberán hacerse siempre en porto pagado, y los precios

establecidos en los distintos párrafos no podrán sumarse unos con otros.

10.^a El retorno de los cestos, jaulones y demás envases que se hayan utilizado para esta clase de transportes, lo hará la Compañía en pequeña velocidad al precio de pesetas 0,03 tonelada y kilómetro, cualquiera que sea la distancia, con una percepción mínima de una peseta por expedición; pero es necesario que el expedidor acompañe á la declaración el recibo de los portes pagados por la primitiva remesa como justificante de haber tenido efecto, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha de recogida de dicha expedición.

11.^a La presente tarifa se aplicará de oficio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes soliciten en

la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12.^a Ninguna remesa podrá componerse de más de un vagón.

13.^a A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mercancías naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa, las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

14.^a La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

NOTA. La presente tarifa especial anula y sustituye la especial 202 G. V., que rige desde el 1.º de Agosto de 1901.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

AMPLIACIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 7

DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de vinos comunes del reino, por expedición mínima de 8.000 kilogramos, desde y para los puntos abajo indicados, con detención en los que también se expresan.

Aprobada por Real orden de de de 19 de 19

Aplicable desde el de de 19

Expediente T. núm. 9-5-909.

Desde las estaciones siguientes á las del frente sin reciprocidad.	Puntos de detención.	Puntos de destino.	Precios de transporte.
La Joyosa.....	Haro.....	Santander.....	Los directos de la tarifa núm. 7 P. V., aumentados en ptas. 1,50 la tonelada por detención del material, cuando éste sea de propiedad de la Compañía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Cada expedición comprenderá, por lo menos, 8.000 kilogramos, ó pagará por este peso.

2.^a Los vinos á que se refiere esta ampliación serán entregados por la Compañía en las estaciones señaladas como punto de detención y escalonamiento, y podrán facturarse de nuevo en aquéllas, para el destino definitivo, dentro del plazo de seis meses.

3.^a El cobro del importe total del transporte desde la estación de origen hasta la de destino definitivo se verificará á voluntad del cargador, ó en la estación primitivamente citada (la de origen ó de embarque) ó en la del punto de escalonamiento.

4.^a La estación de escalonamiento, previo el pago total del porte, caso de no haberse verificado en la estación de origen, entregará al consignatario, al mismo tiempo que la mercancía, un vale ó bono valdiero por seis meses, en que conste el

peso de la expedición y haber sido satisfecho el porte total de la misma, hasta el punto de destino definitivo.

5.^a Presentado el vale referido en la estación de escalonamiento, dentro del plazo indicado en aquél, podrá verificarse, franco de porte, la reexpedición de la mercancía hasta el punto de destino definitivo.

6.^a Al hacerse la reexpedición, no podrá facturarse un peso mayor del indicado en el vale, y si el peso que se facturase fuese menor, el cargador no tendrá derecho á reclamar la devolución de cantidad alguna en concepto de diferencia de portes.

7.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, tanto en el punto de procedencia y destino, como en el de detención. Queda bien entendido que, de no verificarse dentro del plazo reglamentario de ocho horas hábiles siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á la disposición del in-

teresado, la Compañía cobrará, como paralización del material, cuando éste sea de su propiedad, por cada hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, que exceda de las ocho horas que fija la tarifa número 7, veinticinco céntimos de peseta, reservándose la Compañía el derecho de proceder á la carga y descarga, cobrando, en tal caso, 60 céntimos de peseta por tonelada, por cada una de estas operaciones.

8.^a Cuando los transportes se efectúen en vagones-aljibes ó cubas de propiedad particular, no se percibirá el recargo de pesetas 1,50 en tonelada, que arriba se menciona, y si el de veinticinco céntimos por vagón y día cuando corresponda en concepto de escalonamiento, con arreglo á la condición 9.^a de las de aplicación de la tarifa especial local y combinada X número 7 de pequeña velocidad, á la que quedarán sujetos los transportes en todo lo que no sea contrario á las disposiciones contenidas en la especial número 7 de pequeña velocidad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo las apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

537

ALVAREZ LOZANO, Antonio, (a) el Gorra; domiciliado últimamente en la calle de Cuchilleros, 5, taberna; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por malos tratos. 3763

538

ALLENDE Y ALVAREZ, Agustín; domiciliado últimamente en la calle de Larcasa, 9, tienda; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del Congreso, de esta Corte, para declarar en causa por coacción y daños. 3745

539

ANAYA SANCHEZ, Mariano; domiciliado últimamente en la calle de Valverde, 22, 3.º; comparecerá el 29 de Mayo ante el Juez municipal del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por lesiones. 3760

540

ARTEAGA OROSO, Felipa; domiciliada últimamente en la calle de la Esperanza, 6, principal; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por malos tratos. 3765

541

ARTINES, Antonio; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Briviesca, para declarar en causa por lesiones graves que motivaron la defunción de Juan Bautista Valdés. 3726

542

CURA-SAEZ, Toribio del; comparecerá el 26 de Mayo ante el Juez municipal de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por hurto. 3767

543

DESCONOCIDA, prendera de ocupación; domiciliada últimamente en Lorca, Plaza de la Constitución, al lado de la Iglesia, y se fué á Barcelona; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de Cartagena, para declarar en causa por hurto de alhajas á D. Antonio Sánchez Villagrasa. 3791

544

DESCONOCIDO, apodado El largo; comparecerá el 26 de Mayo ante el Juez municipal de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por hurto. 3767

545

DESCONOCIDO, apodado El segoviano; comparecerá el 26 de Mayo ante el Juez municipal de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por hurto. 3767

546

DESCONOCIDOS, herederos ó representantes legales del finado Juan González Cazorla; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de La Carolina, para ofrecerles el procedi-

miento en causa por muerte del obrero referido, en la mina El Centenillo. 3734

547

ESPINOSA PARDO, Manuel; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Miranda de Ebro, para hacerle saber que se ha suspendido el juicio oral en la Audiencia de Burgos el 17 de Mayo, en causa por detención arbitraria contra Eustasio Bodegas. 3805

548

FERNANDEZ, Rafaela; domiciliada últimamente en Huelva; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Huelva, para declarar en causa por robo contra Francisca Bautista Jiménez. 3733

549

FILLUENDA VALERO, Pedro; domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, 6, principal; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por malos tratos. 3765

550

GARCIA ALVAREZ, Rosa; domiciliada últimamente en Oviedo, y habitó en esta Corte, calle de Hilario Peñasco, 9; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción de Palacio, de esta Corte, para que presente las alhajas y efectos que obran en su poder para ser tasados y designe testigos en causa por hurto. 3751

551

GARCIA BAJO, María; domiciliada últimamente en Ovejo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Córdoba, para notificarle el auto de conclusión de sumario en causa por robo. 3793

552

GERVOLES SASTRE, Manuel; domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 75, 2.º; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Palacio, de esta Corte, para declarar en causa por hallazgo de dos efectos. 3750

553

GIL MURO, Jerónimo; domiciliado últimamente en la calle de Ercilla, 21, bajo, número 1; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por lesiones. 3762

554

GOMEZ ALARCON, Antonio; domiciliado últimamente en Cuevas de Vera; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez de Cuevas de Vera, para declarar en causa por daño por cortar ocho higueras, á D. José Alarcón. 3794

555

GOMEZ DIAZ, Andrés; domiciliado últimamente en la calle de las Maldonadas, 7, principal, izquierda; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de instrucción del Centro, de esta Corte, para declarar y ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por intoxicación. 3739

556

GUERRA FOL, Emilio; domiciliado últimamente en la Travesía de Trujillos, 22, bajo; comparecerá el 29 de Mayo ante el Juez municipal del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por daños y lesiones. 3761.

557

JIMENEZ ARTINES, Josefa; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Briviesca para declarar en causa por lesiones graves, que motivaron la muerte de D. Juan Bautista Valdés Echevarri; 3726.

558

JOAQUIN, se ignoran los apellidos; fué dependiente de la taberna de Miguel Servet, número 4, cuando pertenecía á Angel Menéndez; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de la Inclusa, de esta Corte, para declarar en causa por robo á Angel Menéndez contra su mujer. 3748

559

MARTIN JIMENEZ, Calisto y MARTIN SALGADO, Francisco; domiciliados últimamente en la calle de Pizarro, 19, principal; comparecerán el 27 de Mayo ante el Juez municipal del Centro, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por desobediencia. 3759

560

MARTINEZ SANZ, Donato; domiciliado últimamente en Pozuelo; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de La Guardia para notificarle el auto de conclusión de sumario en causa por hurto. 3798

561

MAURI PERAT, Micaela; domiciliada últimamente en Barcelona; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Tamarite, para declarar en causa por supuesto asesinato de su hermano Miguel. 3758

562

MOLINERO, Eúisa; domiciliada últimamente en la calle de Antonio López, 62, bajo, casa de la Sangrería; comparecerá el 29 del actual, á las diez, ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por lesiones. 3766

563

MOYA, Eulogio; comparecerá ante el Juez de Jaén para declarar en causa por contrabando. 3797

564

PALOMARES ARNAIZ, Desgracias; domiciliado últimamente en la posada del Peine; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por malos tratos. 3764

565

PEREZ MARTIN, Concepción; comparecerá el 22 de Mayo ante el Juez municipal del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por malos tratos. 3763

566

REDONDO y REDONDO, Ricardo; comparecerá el 26 de Mayo ante el Juez municipal de la Latina, de esta Corte, para celebrar juicio en causa por hurto. 3767

567

RODRIGUEZ CABALLERO, Lorenzo; comparecerá el 7 de Junio, á las diez, ante el Juez de Castro Urdiales, para declarar en causa por hurto. 3792

568

SALAZAR MENDIZABAL, Asicelo; domiciliado últimamente en Vitoria (Alava); comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de La Guardia para notificarle el auto de conclusión de sumario en causa por hurto. 3798

569

SANCHEZ ARBALAT, Eleuteria y Santiago; comparecerá, en término de seis días, ante el Juez de Cartagena, para ofrecerle el sumario en causa por muerte de Isabel Arbalat Navarro. 3687

570

VALDES, Gabriel; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juez de Briviesca, para declarar en causa por lesiones graves que motivaron la muerte de Juan Bautista Valdés. 3726

Juzgados de primera instancia**ALORA**

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de 22 gallinas, de las señas siguientes: una pequeña cenizosa, dos rubias, una negra con pintas blancas, y las restantes negras del todo, y algunas de éstas mohudas, las cuales fueron robadas la noche del 22 de Abril anterior al vecino de esta villa José Pérez Calderón, en el cortijo de Cantaros de este término municipal, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alora á 10 de Mayo de 1909.—Martos.—P. M. de S. S.^a, Antonio Botella. JO—3853

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de cuatro gallinas y un gallo de las señas siguientes:

Una negra con pintas blancas; otra rubia y las dos restantes con plumas blancas y color ceniza, de las llamadas lorigadas, y el gallo muy grande, negro, las cuales fueron robadas en la noche del 27 de Abril anterior, al vecino de esta villa Leonardo Pérez Calderón, del terrazgo de la hacienda de la «Alemana», de este término municipal, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Alora á 10 de Mayo de 1909.—Martos.—P. M. de S. S.^a, Antonio Botella. JO—3854

GUADALAJARA

Yo el infrascrito, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado con el número 14, rollo 76 del año 1908, por robo, contra Antonio Fernández Martínez, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Angel é Inés, natural de Talavera de la Reina, vecino de Madrid; Manuel García López, de cincuenta y tres años, casado, pocero, hijo de Manuel y Casimira, natural de Val de Santo Domingo; Guillermo Carrasco Gutiérrez, de cincuenta y dos años, viudo, vendedor, hijo de Paulino y Manuela, natural de Toledo, sin vecindad fija, la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 26 de Febrero último, dictó sentencia declarada firme por auto de 5 de Marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Fernández Martínez, cuyo verdadero nombre es Antonio Martínez Díaz; á Manuel García López y á Guillermo Carrasco Gutiérrez, como autores de un delito de robo en lugar sagrado, con fractura de puertas, en cantidad mayor de 500 pesetas, llevando armas los procesados y siendo los objetos robados destinados al culto religioso, con la concurrencia de la circunstancia agravante de nocturnidad para los tres, ó sea la quince del artículo 10, sin ninguna atenuante, á las penas de catorce años y ocho meses de cadena temporal, con las accesorias de interdicción civil durante

la condena é inhabilitación absoluta perpetua y las costas del proceso, y á que abonen 95 céntimos de peseta al Párroco de Cabanillas, por terceras partes cada uno.

»Entréguense definitivamente los objetos sustraídos á sus dueños; se aprueba el auto de insolvencia parcial de los mismos y se les abona para cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, que es desde el 5 de Febrero del año anterior y el total de la prisión que exceda de un año.

»Póngase en conocimiento del Juzgado de Torrijos que Manuel García López, penado en 22 de Noviembre de 1881, por homicidio á veinte años de reclusión, en causa que en dicho Juzgado se le siguió, se encuentra en esta Cárcel, por si no hubiera dejado cumplida su condena, y hágase saber al Juez de Valdepeñas que Antonio Martínez Díaz, ó Felipe Félix Cendón (a) *El Cañanero*, condenado en causa de dicho Juzgado, por asesinato, en 1903, á cadena perpetua, y está fugado del Establecimiento, parece que es el mismo que en esta Cárcel está con el nombre de Antonio Fernández Martínez, y puede disponer lo necesario para su identificación y demás que sea procedente; y á los Jueces del Congreso y de Palacio de Madrid, que dicho Antonio Martínez Díaz, que fué procesado en esos Juzgados por robo, en Febrero de 1906 y Junio del mismo año, respectivamente, según parece, se encuentra en esta Cárcel con el nombre referido de Antonio Fernández Martínez, á fin de que identifiquen si es el mismo procesado en dichos Juzgados, y efectos posteriores que procedan.

»Dedúzcase testimonio para formar proceso á Antonio Martínez Díaz, en el Juzgado de esta capital, por uso de nombre supuesto en este proceso, haciéndose llamar Antonio Fernández Martínez. Se decreta el comiso de la palanqueta y armas. Aquella será inutilizada y éstas vendidas, y aplicado su importe y el del dinero ocupado para pagar las responsabilidades del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que original con el veredicto se unirá al rollo definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Pedro S. de Baranda.—Pedro de Solís.

Corresponde lo copiado con su original, á que me remito en fe de ello; cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Guadalajara á 5 de Mayo de 1909.—P. H., P. Eduardo la Huerta y Núñez. JO—3771

JAEN

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario por muerte natural de Josefa García Orquera, se ha mandado sean citados por medio del presente, los parientes más cercanos de la interfecta, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca insertado éste en la GACETA DE MADRID, para ofrecerles el sumario; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar. Jaen, 8 de Mayo de 1909.—El actuario, Mariano Rodríguez. JO—3773

MORA DE RUBIELOS

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de Valencia y esta provincia, y GACETA DE MADRID, ruego y en-

cargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una cadena de oro de 61 gramos de peso, con una libra esterlina, moneda inglesa, como colgante, formada por eslabones, tasada en 170 pesetas, la cual fué sustraída de un baúl de casa de Francisco Arnau Marqués, vecino de Albuñosa, del 24 al 25 de Marzo último, y caso de ser hallada, á su ocupación y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre y no justifique su legítima procedencia, poniendo una y otro á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo sobre asesinato de Francisco Arnau Marqués.

Dado en Mora de Rubielos á 11 de Mayo de 1909.—Lorenzo Gallardo.—P. S. M., Licenciado Federico Barrachina. JO—3855

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Llinás del Torrent y de Pastors, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de D. Esteban Mir y Cabarsi, instados por D.^a Carmen Mir y Cabarsi, contra los que se crean en mejor derecho sobre tal declaración de presunción de muerte, ha recaído sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Coloma de Farnés á 1.º de Mayo de 1909, el Sr. D. Ramón María Carrizo Hevia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante, D.^a Carmen Mir y Cabarsi, mayor de edad, casada y vecina de Caldas de Malavolta, dirigida por el Abogado D. Francisco Soler y Coll, y representada por el Procurador D. José María Oller, y de otra los que se consideren interesados en la declaración de presunción de muerte de Esteban Mir y Cabarsi, declarados en rebeldía y de ignorado paradero.

»1.º Resultando, etc.

»Fallo: que estimando la demanda debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Esteban Mir y Cabarsi, por hacer más de treinta años que se ausentó, sin que se tengan noticias del mismo, mandando que se publique la cabecera y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los *Estados* de este Juzgado y en los del de Caldas de Malavolta.

»Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón M. Carrizo.—Rubricado.

»Publicación.—La anterior sentencia en el día de su fecha ha sido pronunciada, leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Joaquín Llinás del Torrent.—Rubricado.

Concuerda el precedente inserto con su original á que me remito; doy fe. Y para que conste libro el presente en Santa Coloma de Farnés el día 3 de Mayo de 1909. Joaquín Llinás del Torrent. JC—167

TORRELAGUNA

D. Luis Zapatero González, Juez de instrucción de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares,

fuerza de la Guardia Civil y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que á continuación se reseñan, que fueron robadas en el pueblo de Garganta la noche del 12 al 13 de Abril último, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Torrelaguna, 11 de Mayo de 1909.—Luis Zapatero, =P. S. M., José Sierra.

Señas de las caballerías.

1.ª Una yegua de treinta meses, pelo negro, con bastantes blancos, de seis cuartas de alzada, cola muy cana y la parte superior de los cascos también muy canos; y detrás de la ubra, en su parte superior, tiene una cicatriz, y una pequeña estrella en la frente.

2.ª Una pollina de seis años, alzada regular, pelo negro, esquilada y hechas las cuartillas de las manos y la frente.

Torrelaguna, dicho día, mes y año.—Doy fe, =El Escribano, J. Sierra.

JO—3857

TRUJILLO.

D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de un caballo, capón, de cuatro años, alzada un metro 46 centímetros próximamente, pelo tordo, raza española, calzado de los pies, estrella en la frente y cola blanca, marcado en la nalga izquierda con la letra P, número 2, cuyo semoviente, de la propiedad de D. Camilo Toval Vega, vecino de Aldea Centenera, desapareció la noche del 8 del corriente mes, de un prado al sitio Arroyo de Piñuelas, término de dicho pueblo, estando asegurado en la Sociedad «El Fénix Agrícola», y, caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditan su adquisición legítima, pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dado en Trujillo á 12 de Mayo de 1909. R. Cayetano Vázquez.—P. S. M., Segundo Coll, JO—3856

Juzgados Municipales.

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 633 de orden, del corriente año, contra Antonio Moreno Lázaro, por embriaguez, con escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Juez Presidente Sr. D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. José Joaquín Navarro y D. Gregorio Sánchez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Moreno Lázaro, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Moreno Lázaro á la pena de 25 pesetas de multa ó el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, reprobación, y al pago de costas; y notifíquese este fallo al penado, por medio de cédula que se entregará al Alguacil.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—José G. Navarro.—Gregorio Sánchez Ugarrue.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Moreno Lázaro, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Madrid, á 8 de Mayo de 1909. V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3781

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 487 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Lucas López García y Emilio Gallardo Vacas, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Juez Presidente, D. Anhel de la Guardia y Pulido, y Adjuntos D. Francisco de Aldecoa y D. Francisco de A. Delgado, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados Lucas López García y Emilio Gallardo Vacas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Lucas López García y Emilio Gallardo Vacas, á la pena de 15 pesetas de multa á cada uno, reprobación y pago de las costas del juicio por terceras partes; y se absuelve libremente, declarando de oficio su parte de costas, á Constantina Tamames Gutiérrez, por no resultar cargo alguno contra ella; y notifíquese este fallo á aquéllos por medio de edictos, los que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Ángel de la Guardia.—Francisco de Aldecoa.—Francisco de A. Delgado.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Lucas López García y Emilio Gallardo Vacas, á virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, extiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 9 de Mayo de 1909.—V.º B.º—Guardia.—El Secretario suplente, Emilio Perea.

JO—3858

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 326 de orden del corriente año contra Juana Laverón y Antonia Laverón, por infracción de ley de Caza, se ha dictado

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por el señor Juez Presidente señor D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Juan Baldomero de los Santos y D. Enrique Carles, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juana Laverón y Antonia Laverón de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Juana Laverón y Antonia Laverón á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo intervenido, que hará efectivas en metálico para entregar al denunciante cinco pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, destrucción de la caza y pago de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en la tabilla del Juzgado ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—J. Baldomero de los Santos.—Enrique Carles.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Juana Laverón y Antonia Laverón, á virtud de ignorar su actual domicilio ó paradero, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, á 8 de Mayo de 1909.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—3860

SAN JUAN DE HORTA

D. Miguel Picó y Vordú, Letrado, Juez municipal del término de San Juan de Horta, distrito del Norte, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, en propiedad, la que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder Judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes documentadas, acompañando:

1.ª Certificación de nacimiento.
2.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.ª Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 3.496 vecinos, y produce para el Secretario 1.000 pesetas escasas al año.

Y para los efectos dispuestos, se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre para conocimiento de los interesados.

San Juan de Horta, á 22 de Abril de 1909.—El Juez municipal, Miguel Picó.—El Secretario suplente, Licenciado Serra García.

JO—